

PARN-050

ESTADO No. 050
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de julio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FG8-091C1	IRALDO CARRILLO SAAVEDRA, NUBIA LINARES LINARES, LUIS FERNANDO LINARES LINARES, ANGEL MARIA CUSTODIO VELA GAMBA Y SONIA PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	10	30-jun-21	PARN-1122	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FG8-091C1 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del Contrato de Concesión N° FG8-091C1 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 0651 de 21 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 3.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al programa de Trabajos y Obras PTO atendiendo la totalidad de las observaciones dadas en el Concepto Técnico PARN “0651 de 21 de junio de 2021, tales como: 3.2.1 Allegar en el documento y Plano del área definitiva.

						3.2.2 Complementar la topografía ya que los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones. 3.2.3 Allegar Geología Regional indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. 3.2.4 Allegar la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles. 3.2.5 Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 3.2.6 Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los
--	--	--	--	--	--	--

						que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 3.2.7 Allegar Geomorfología, aplicada al área del título minero, en el documento técnico con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 3.2.8 Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera, con respectivo plano. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 3.2.9 Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 3.2.10 Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad). 3.2.11 Allegar base datos de las estaciones de campo de Geología Superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras. 3.2.12 Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras. 3.2.13 Allegar Columna estratigráfica Regional y Local, cumpliendo las normas técnicas para la
--	--	--	--	--	--	--

						presentación de columnas geológicas y empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 3.2.14 Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o perdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica. 3.2.15 Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 3.2.16 Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 3.2.17 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado. 3.2.18 Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. 3.2.19 Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 3.2.20 Allegar laboratorios realizados. 3.2.21 Firmar los planos por el profesional. 3.2.22 Verificar que la información allegada sea concordante en el documento, en los planos y en lo que
--	--	--	--	--	--	---

					esta presente en el área del título. Igualmente, los Titulares deberán acatar las demás recomendaciones y directrices dadas en el Concepto Técnico PARN N° 0651 de 21 de junio de 2021 PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. (En el evento en que, la Estimación del Recurso este definida y/o aceptada, se escribirá:) PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones técnicas. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.3.1 ORDENAR A LOS TITULARES MINEROS LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES MINERAS DE MANTENIMIENTO, PREPARACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN EN LA TOTALIDAD DEL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FG8-091C1, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. Dicha medida de suspensión será objeto de levantamiento únicamente cuando el Título Minero cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera y se aporte al expediente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.
--	--	--	--	--	---

						3.3.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0651 de 21 de junio de 2021,. 3.3.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEV-122	LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA Y JORGE ENRIQUE RINCÓN FORERO (Q.E.P.D)	3	8-jul-21	PARN-1153	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEV-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, I, II, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018, I, II, III, IV de 2019, I, II, III, IV de 2020 y I trimestre de 2021, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No. 706 del 29 de junio de 2021. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0647 del 19 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. 2.2.2 Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0337 de

						22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del día 23 de febrero de 2021, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020. 2.2.3 Informar que la vicepresidencia de contratación y titulación se pronunciará en acto administrativo por separado respecto de la subrogación de derechos, acto que será notificado a las partes en debida forma. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 706 del 29 de junio de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FK9-092	JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO Y HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES	10	12-jul-21	PARN-1158	1. DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero FK9-092 se realizan las siguientes disposiciones: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001091, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde 3 de septiembre de 2020 hasta el 3 de septiembre de 2021, con valor asegurado de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27,000,000)., 1.1.2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de

						la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 junto con sus planos de labores anexos, el cual deberán ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que allegue: 2.2.2.1. El pago del faltante de pago por valor de \$626.400m/cte., más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías de I trimestre de 2020, junto con la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, acorde con lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.2.2.2. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.2. Informar a los titulares la presentación del FBM anual 2019 junto con su plano de labores anexo,
--	--	--	--	--	--	---

					deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.3. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.3.1. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN N°1730 de fecha 10 de agosto 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, respecto a la presentación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental, donde aparezcan como únicos titulares los señores JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO y HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES. 2.3.3.2. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN N°1730 de fecha 10 de agosto 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, respecto a la presentación del complemento del Plan de Gestión Social. 2.3.4. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001091, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 654 de 21 de junio de 2021, el cual forma parte integral del expediente. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	---

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JKC-11513X	PABLO CEPEDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA Y CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	7	12-jul-21	PARN-1159	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JKC-11513X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No 39-43-101002746 expedida por Seguros del estado S.A. con vigencia desde el 2 de agosto de 2020 hasta el 2 de agosto de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad del numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 1677 de 6 de agosto de 2020, toda vez que el titular ha dado cumplimiento del requerimiento impuesto con la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento disposiciones legales. 2.2.2. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad del numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 1677 de 6 de agosto de 2020, toda vez que se presentó el Programa de Trabajos y Obras. 2.2.3. Informar a los titulares que sobre el trámite solicitado mediante radicado No. 20211001136082 del 30 de abril de 2021 en el cual el cotitular PEDRO PABLO CEPEDA VEGA allega Documentos

						de aviso y contrato de Cesión del total (100%) de sus derechos y obligaciones dentro del título minero No. JKC-11513X a favor del señor JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma. 2.2.4. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.4.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN N°1677 de fecha 5 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o constancia de encontrarse en trámite no mayor a noventa (90). 2.2.4.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN N°1677 de fecha 5 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, respecto a la presentación del Plan de Gestión Social. 2.2.5. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.2.6. InformaR al titular que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado mediante radicado N°20211001192082 de fecha 25 de mayo de 2021, será objeto de evaluación en acto administrativo separado el cual le será notificado en debida forma.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.7. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 se da por recibido y su aprobación queda sujeta al resultado de evaluación a través de la plataforma Anna Minería. 2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 655 de 21 de junio de 2021, el cual forma parte integral del expediente. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEV-161	CLAUDIA INES LOPEZ NUCHE	11	12-jul-21	PARN-1160	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEV-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza de seguro de cumplimiento No 39-43-101003112, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 10 de mayo de 2021, con valor asegurado correspondiente a CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO Y TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$436.955.132), teniendo en cuenta que, se encuentra bien constituida, debidamente suscrita por el tomador, con las condiciones generales y el recibo de pago. De conformidad con el numeral 2.1. del concepto técnico 630 del 8 de junio de 2021, acogido en el presente auto.

					2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III y IV trimestres del 2020, así como del I trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reportando producción en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, el cumplimiento de la obligación de contar con brigadistas o socorredores mineros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del decreto 1886 de 2015 De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera allegue la documentación requerida o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 DAR POR RECIBIDOS los formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con numero de radicado 21592-0 de fecha 19/02/2021 y hora 9:36:16 y numero de radicado 24504-0 de fecha 13/04/2021 y hora 17:38:12; respectivamente, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes, cuyo resultado se dará a conocer al titular en próximo acto. 2.3.2 DAR POR RECIBIDA la información allegada mediante radicado No 20201000936342 de fecha 24 de diciembre de 2020, cuya veracidad de la información es de total responsabilidad del titular y operador minero, advirtiéndole a la titular que el proceso de capacitación y reentrenamiento de los trabajadores a cargo se debe actualizar por lo menos una vez al año, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización al área del título minero. 2.3.3 Declarar subsanados los requerimientos hechos bajo a apremio de multa en Auto PARN No 3322 de fecha 02 de diciembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, junto con su plano de labores, teniendo en cuenta que revisado el módulo de FMB en el Sistema Integrado de Gestión Minera-ANNA Minería, se evidencia su presentación.
--	--	--	--	--	---

					2.3.4. Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN 3322 del 02 de diciembre de 2020, consistente en la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 2.3.5 Informar al titular que se mantienen LAS ÓRDENES DE SUSPENSIÓN DEL Auto PARN No 3322 de fecha 02 de diciembre de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con: 2.2.4 MANTENER la Orden de suspensión indefinida de todas las labores realizadas en la mina La Manga a partir de la cruzada 3 y de las labores mineras realizadas en manto Diamante, en razón a que, se registraron las siguientes concentraciones de C1-14=0.98%, H2S = 1 PPM, y CH4 = 0.68%, H25 = 3.5 PPM. Impuesta mediante Informe Técnico de Fiscalización N° 0010 del 10 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARN 0316 del 12 de febrero de 2020, notificado mediante estado 011 del 13 febrero de 2020 numeral 2.2, si bien el bien el titular allego respuesta mediante radicado No 20201000523342 del 09/06/2020, la información presentada frente a este numeral será objeto de verificación y pleno cumplimiento en próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería ANM, donde se definirá si se procede a levantar la medida de suspensión. 2.2.5 2.2.5 MANTENER la Orden de suspensión de todo tipo de labor minera realizada en la mina La Manga, localizada en las coordenadas N: 1141136,32, E: 1139916,95, cota 2502,6 m.s.n.m, teniendo en cuenta que, en el desarrollo de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero FEV-161, se evidenció esta bocamina, que no está amparada por ningún título minero. Impuesta mediante Informe Técnico de Fiscalización N° 0010 del 10 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARN 0316 del 12 de febrero de 2020, notificado mediante estado 011 del 13 febrero de 2020 numeral 2.3, si bien el bien el titular allego respuesta mediante radicado No 20201000523342 del 09/06/2020 y mediante radicado No 20201000733662 del 15/09/2020, el titular solicita amparo administrativo FEV-161, toda vez que esa bocamina no se encuentra dentro del título minero, la información presentada frente a este numeral será objeto de verificación y pleno cumplimiento en próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería ANM.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 15 - de 83

						2.3.6 INFORMAR a la titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021, junto con el soporte de pago, cuya fecha límite de presentación es 15/07/2021. 2.3.7 Remitir copia del presente acto a la Alcaldía municipal de Tasco Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá a fin de comunicarles la ratificación de medidas de suspensión referidas en el numeral 2.2.5, del presente acto administrativo. 2.3.8 Informar a la titular minera que a la fecha el acto administrativo que resuelve de fondo el recurso interpuesto contra la Resolución No. 1764 de 11 de diciembre de 2020, se encuentra en revisión final por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, razón por la cual, será suscrito y debidamente notificado en lo sucesivo. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01270-15	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	6	12-jul-21	PARN-1161	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.01270-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 62-43-101001080, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que cumple con los lineamientos establecidos por la ANM, está firmada por el titular y se presentó el recibo de pago, además se evidencian las condiciones generales de la póliza. 2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de material de construcción correspondientes a los trimestres II y IV de 2020 y I trimestre de 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

					2.2.1. Declarar Subsanoado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.3690 del 28 de diciembre de 2020 notificado en estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, numerales 2.1.1.1; 2.1.1.2; 2.1.1.3 y 2.1.1.4, ya que el titular Mediante radicado No. 20211000964432 del 25 de enero de 2021 ALLEGA, los siguientes documentos respetivamente: 2.2.1.1 Respuesta a las instrucciones técnicas efectuadas de Complementar la señalización dentro del área del título minero, frentes de Explotación, riesgos de deslizamiento y caída de roca, dando cumplimiento al artículo 131 decreto 2222 de 1993. 2.2.1.2 Respuesta a las instrucciones técnicas efectuadas de Continuar con la adecuación de los frentes de Explotación ajustado al diseño Geométrico aprobado en el PTO. 2.2.1.3 Respuesta a las instrucciones técnicas efectuadas de Actualizar el plan de emergencia 2.2.1.4 un informe donde se evidencia la adecuación de las obras de desagüe y mantenimiento periódico del sistema, zanja de coronación, cunetas perimetrales y pozos de sedimentación. No obstante. se advierte al titular minero que la información allegada será verificada en la próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2.2 Declarar Subsanoado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0553 de fecha 15 de marzo de 2021 notificado por Estado No.019 de fecha 16 de marzo de 2021 numeral 2.2.1, ya que el titular Mediante radicado No. 20211001135552 del 15 de abril de 2021 ALLEGA respuesta a las instrucciones técnicas efectuadas. No obstante, se advierte al titular minero que la información allegada será verificada en la próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2.3. Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento en la presentación del ajuste a la Licencia ambiental o pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ, respecto de la zona de exploración adicional, de acuerdo con el ajuste al PTO aprobado mediante Auto PARN N° 3193 de 08 de noviembre de 2017, conforme a lo analizado en el numeral 1.3.2, del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

						2.2.4 Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros de los años 2019 y 2020, allegados mediante Evento No. 161910 con radicado No. 12751-0 de fecha 15 de septiembre de 2020 y Evento No. 222410 con radicado No. 24606-0 de fecha 15 de abril de 2021 respectivamente, SE DAN POR RECIBIDOS y su serán evaluados una vez el módulo de evaluación este habilitado, notificando en debida forma el producto de dicha evaluación. 2.2.5. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 661 del 21 de junio de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	7	12-jul-21	PARN-1162	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No DB7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2. 1 APROBACIONES

2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeralda correspondiente al III de 2015; III y IV de 2016; III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III de 2020, toda vez que se allegaron correctamente diligenciados y ceros (0). La información consignada en los en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente ante la autoridad minera el Formato Básico Minero Anual del año 2020 junto con el plano de labores correspondiente a través de la plataforma digital de ANNA Minería.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido.

2.2.2 Requerir bajo apremio de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra VENCIDA desde el 28 de noviembre de 2019, de conformidad con las características expuestas a continuación:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL		
CONTRATO DE CONCESIÓN No. DB7-151		
Fecha de Radicación:		Radicado No.
Nº Póliza:	SEGÚN ASEGURADORA	VALOR ASEGURADO
Compañía de Seguros:	SEGÚN ASEGURADORA	\$ 132.320.092
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza		1 AÑO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 20 - de 83

					<i>contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que allegue el pago de las regalías de IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón metalúrgico De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1 Subsanar los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PARN No. 0210 de fecha 17 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. 009 de fecha 23 de marzo de 2017, numeral 2.1.1. y Auto PARN No. 1894 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 057 de fecha 20 de noviembre de 2019, numeral 2.3.1., toda vez que mediante radicado No. 20201000917682 de fecha 17 de diciembre de 2020, el titular allega respuesta a los requerimientos. 2.3.2 Subsanar la causal de caducidad impuesta Mediante Auto PARN No. 0052 de fecha 11 de enero de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 003 de fecha 19 de enero de 2017, numeral 2.7., toda vez que mediante radicado No. 20201000915062 de fecha 16 de diciembre de 2020, el titular allega formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y 2016. 2.3.3 Subsanar el trámite sancionatorio de caducidad iniciado por medio del numeral 2.4 del Auto PARN No. 1894 de 19 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 057 de 20 de noviembre de 2019, toda vez que mediante radicado No. 20201000915062 de fecha 16 de diciembre de 2020, el titular allega los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, en cuyos cuales se aprobarán en el presente concepto técnico. 2.3.3 Advertir a la sociedad titular, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos:
--	--	--	--	--	---

						2.3.3.1 Mediante Auto PARN No. 1894 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 57 de fecha 20 de noviembre de 2019, numeral 2.3.2., SE REQUIRIÓ bajo apremio de multa al titular minero, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento N°63-43-101000587, expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia del 28 de noviembre de 2018 hasta el 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del mencionado Auto. (...) 2.3.3.2 Mediante Auto PARN No. 0052 de fecha 11 de enero de 2017, notificado en estado jurídico No. 003 de fecha 19 de enero de 2017, numeral 2.4., se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero Semestral de 2016. 2.3.3.3 2.3.3.4 Mediante Auto PARN No. 1894 de 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico no. 057 de 20 de noviembre de 2019, numeral 2.3.1, en cuanto al requerimiento realizado bajo apremio de multa para la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.3.4 Informar a la sociedad titular minera que se da por recibido la información allegada mediante radicado No. 20201000917682 de fecha 17 de diciembre de 2020, la cual contiene evidencia del cargue de FBM anuales de 2016, 2018 y 2019 con sus respectivos planos en la plataforma de Anna Minería e información con respecto a formatos básicos mineros semestrales, los cuales se evaluarán en posterior acto. 2.3.5 Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar a la sociedad titular minera que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados,
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 22 - de 83

					deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.3.7 Informar a la sociedad titular minera que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.8 Informar a la sociedad titular minera, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.9 Informar a la sociedad titular minera, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.10 Informar a la sociedad titular minera, que El Contrato de Concesión No. DB7-151 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de
--	--	--	--	--	--

						Minerales – RUCOM 2.3.11 Informar a la sociedad titular minera que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N. 663 del 21 de junio del 2021. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFR-131	RICARDO HUMERTO BONILLA RIVEROS	9	12-jul-21	PARN-1163	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFR-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente: 2.1.1.1. El programa de Trabajos y Obras – PTO. 2.1.1.2. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. 2.1.1.3. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, así como los anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 junto con el respectivo plano de labores.

					2.1.1.4. La corrección del FBM anual de 2011. 2.1.1.5. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago de multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 2 de marzo de 2014. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.8 del presente Auto o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por: 2.1.3.1 El no pago de \$9.101.746 M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2012 y el 29 de septiembre de 2013. 2.1.3.2 El no pago de \$9.467.936 M/Cte., por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2013 y el 29 de septiembre de 2014.
--	--	--	--	--	--

					2.1.3.3 El no pago de \$9.893 552 M/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2014 y el 29 de septiembre de 2015. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.2 Informar al titular minero que, el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del cumplimiento de: 2.2.2.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 445 de 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 015 de 27 de abril de 2017, respecto a la presentación del formato básico minero semestral de 2016. 2.2.2.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2678 de 11 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico N° 82 del 14 de octubre de 2016, respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016. 2.2.2.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 445 de 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 015 de 27 de abril de 2017, respecto a los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017
--	--	--	--	--	--

						2.2.2.4 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2678 de 11 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico N° 82 del 14 de octubre de 2016, respecto al pago de \$895.804,00 M/Cte., por concepto de visita de fiscalización ordenada en la Resolución PARN N° 00007 de 2013. 2.2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 602 de 01 de junio de 2021 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BA4-132	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ, SIERVO INAEL VIRGUEZ PEÑA	13	12-jul-21	PARN-1164	1. DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los titulares mineros del contrato de concesión No. BA4-132 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 637 de 10 de junio de 2021, en sus numerales 3.1.3. y 3.2.3, en los siguientes aspectos: “(...) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

						<i>A la fecha de la evaluación del presente Documento con Radicado No 20201000918902 de fecha 16 de diciembre de 2020, debemos dar cumplimiento al artículo 328 de la ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Publico de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO, para la presentación de la información de los Recursos y Reservas minerales existentes en el área concesionada. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por le titular junto con el Programa de Trabajos y obras o le documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación, razón por la cual se hace necesario que la información allegada y la estimación de Recursos sea actualizada a la normatividad Vigente.</i> 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Los titulares mineros deberán considerar los FACTORES MODIFICADORES para presentar adecuadamente en el documento técnico, la estimación de Reservas Minerales con base en un Estándar acogido por CRIRSCO y de acuerdo con los elementos del Programa de Trabajos y Obras-PTO de los términos de Referencia de la Resolución 143 de 2017, Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y demás normatividad legal vigente al momento de su radicación.</i> <i>La presentación de la información concerniente a los resultados de estimación y clasificación de Recurso minerales y Reservas mineras se debe realizar de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique. De acuerdo con lo anterior, se informa a los titulares mineros que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga</i>
--	--	--	--	--	--	---

						<i>la aceptación del recurso mineral:</i> 1.Factor Modificador Minero ➤ <i>Se debe tener clara la delimitación del área definitiva de explotación mediante coordenadas geográficas Magna Sirgas, esto con el fin de evitar proyectar labores por fuera del área otorgada, como se ha presentado anteriormente.</i> ➤ <i>Verificar en la topografía la geomorfología y la geología estructural que infiera en el planeamiento y adicional la estratigrafía, geotecnia, hidrogeología e hidrología, esto con el fin de permitir una buena identificación de las zonas mineralizadas.</i> ➤ <i>Realizar el Estudio Geomecánico de la mina, teniendo en cuenta el diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, análisis de discontinuidades y Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI)</i> ➤ <i>Evaluar las alternativas de explotación.</i> ➤ <i>Se recomienda presentar claramente el dimensionamiento geométrico del método de explotación a implementar, describiendo en el documento, en los esquemas y planos la secuencia anual en el avance de explotación, se recomienda que estos planos se presenten a una escala adecuada, es decir, 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> ➤ <i>Se debe realizar la descripción de las actividades mineras y Secuenciamiento del proyecto.</i> ➤ <i>Realizar la definición y el cálculo del soporte minero.</i> ➤ <i>Presentar el cronograma de Actividades, de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, con requerimientos de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos de turno y períodos de tiempo.</i>
--	--	--	--	--	--	--

						➤ Planes de ventilación (actualizado) ➤ Planes de sostenimiento (actualizado) 2. Factor Modificador Procesamiento ➤ Determinar la mineralogía del depósito 3. Factor Modificador Infraestructura ➤ Se debe realizar la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería: Construcción y Montaje, Instalaciones de soporte minero e Infraestructura de transporte y embarque e instalaciones asociadas. 4.Factor Modificador Mercados ➤ Determinar la factibilidad del proyecto ➤ Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional). ➤ Estimación de oferta y demanda ➤ Estimación de precios y ventas ➤ Estrategia de comercialización. ➤ Análisis de riesgos comerciales. 5.Factor Modificador Económico ➤ Realizar la Evaluación financiera del proyecto: como determinar las inversiones
--	--	--	--	--	--	---

						<i>realizadas y activos existentes, la proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, el análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero) VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN.</i> 6.Factor Modificador Legal ➤ <i>Se deben realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes.</i> ➤ <i>Declaración de cualquier procedimiento legal, por ejemplo, reclamaciones, restituciones o integración de áreas, que puedan tener una influencia en los derechos de exploración o minería, o declaraciones negativas.</i> 7.Factor Modificador Ambiental ➤ <i>Considerar la recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado</i> ➤ <i>Realizar el Plan de Cierre y abandono, teniendo en cuenta los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, cronograma de actividades y las inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera.</i> ➤ <i>El Contrato de Concesión No BA4-132 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 3288 del 26 de noviembre de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, por el termino de duración del título minero.</i> 8.Factor Modificador Social ➤ <i>Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social.</i>
--	--	--	--	--	--	--

➤ *Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera*

9.Categorización de reservas

➤ *Los titulares mineros deben tener en cuenta que, para realizar una adecuada categorización de las reservas, se debe tener claro que las reservas minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de todos los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, siendo estas la base técnica y económicamente viable del proyecto, por tanto, la información allegada por parte de los titulares mineros debe estar materializada y soportada.*

10.Producción y vida útil del proyecto

➤ *Se debe determinar la producción y vida útil del proyecto minero, para ello, el titular minero debe tener en cuenta la discriminación de la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales e indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas)."*

Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación de Recursos definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 637 de 10 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: **Informar** a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA4-132, que solo puede

						iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado. ARTÍCULO CUARTO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, que de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico objeto de acogimiento, al momento de la evaluación de la documentación allegada y anteriormente enunciada, dentro del Contrato de Concesión No. BA4-132, se encuentra en superposición con las siguientes capas: • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, Área disponible OBJECTID 838. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 8 de febrero de 2021. Presenta superposición total (100%). • ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA, área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio SAN PABLO DE BORBUR OBJECTID 438. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total (100%). • HIDROGRFÍA, Drenaje Sencillo OBJECTID 738461 y Quebrada Mioca OBJECTID 745465. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 22 de septiembre de 2019. • CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3393504, 3395698 y 3395919. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2033. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1521. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
--	--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares contrato de concesión N° BA4-132, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	13446	CEMEX COLOMBIA S.A.	22	12-jul-21	PARN-1165	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 13446 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.4 No Aprobar el Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado mediante radicado N° 20211000986582 del 03 de febrero de 2021 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 0660 de 21 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 3.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones al Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado mediante radicado N° 20211000986582 del 03 de febrero de 2021 atendiendo la totalidad de las observaciones dadas en el Concepto Técnico PARN 0660 de 21 de junio de 2021, detalladas en la parte considerativa del presente documento. Dentro de las que se resaltan:

						- Presentar el plano con la demarcación definitiva del área a explotar, incluyendo los límites del polígono. Así como ajustar todos los planos que se tienen en cuenta en la estimación de recursos. - Justificar técnicamente el ancho de berma determinado en el numeral 7.4 diseño geométrico de la explotación, teniendo en cuenta que a partir del estudio geomecánico se concluye que el ancho de berma no debe ser inferior a los 5m. - Tener en cuenta que, si en la definición del recurso, la cantidad de volumen de material estéril varía, se debe presentar el respectivo ajuste. - Allegar información respecto al manejo, almacenamiento, uso y transporte de los explosivos. Tener en cuenta que de acuerdo a lo mencionado en el documento presentado, numeral “1.1. Antecedentes históricos”, el uso de explosivos en el área del proyecto minero de alguna forma se encuentra limitado por la comunidad del área de influencia, por lo que se debe presentar una alternativa en el método de arranque o en su defecto la aceptación para su uso y complementar el capítulo de uso de explosivos determinando los rendimientos y frecuencia de las voladuras. - Presentar plano con las obras de drenaje (cunetas, canales de coronación y sedimentadores para su disposición final y demás obras hidráulicas contempladas en el documento allegado. - Presentar la descripción del organigrama de la empresa. - Presentar cronograma de actividades, incluyendo ciclos de trabajo, actividades a desarrollar, personal requerido y rendimientos. - Presentar de ser el caso, los ajustes a que haya lugar de la evaluación financiera una vez se dé por definido el recurso - Presentar de ser el caso el ajuste del Cronograma de actividades para el plan de cierre y abandono, e incluir dentro del capítulo de evaluación financiera los costos asociados a esta actividad, una vez se valide el recurso. - Ajustar de ser el caso, las reservas presentadas, una vez se dé por aceptado el recurso, se sugiere analizar la incidencia de los factores modificadores en su totalidad que afectan directamente la ejecución del proyecto. Presentar los soportes que evidencian la materialidad de la estimación. - Presentar el plano con la distribución de las reservas. - Presentar la fecha efectiva de estimación de las reservas. - Presentar de ser el caso, el ajuste, la producción esperada y la vida útil del proyecto, una vez se defina la estimación de las Reservas.
--	--	--	--	--	--	--

					PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. (En el evento en que, la Estimación del Recurso este definida y/o aceptada, se escribirá:) PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones técnicas. 3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.6.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN 0660 de 21 de junio de 2021. 3.6.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	11968	CEMEX COLOMBIA S.A.	12	12-jul-21	PARN-1166	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 11968 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.7 APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO presentado mediante radicado N° 20211000963192 de 22 de enero de 2021 como parte de la solicitud de prórroga del mencionado Contrato de Concesión conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 presentada mediante radicado N° 20195500831122 de 14 de junio de 2019 y conforme lo solicitado por esta Autoridad Minera mediante el Auto GEMTM No. 310 del 4 de diciembre de 2020 De acuerdo al Concepto Técnico PARN 652 de 21 de junio de 2021, el PTO aprobado cumple con las siguientes características: - Producción Anual Proyectada. <i>La producción de la mina sería de 25.000 ton/mes,</i> - Vida Útil <i>El proyecto tiene una vida útil mínima de 23.8 años, que corresponde al tiempo necesario para explotar la totalidad de Reservas (Reservas Probadas + Reservas Probables) a la tasa de explotación propuesta (300.000 ton/año). Sin embargo, el proyecto cuenta también con unos Recursos Medidos de 52.367.640 ton, los cuales requieren para su conversión a Reservas Probadas de la adquisición de más predios, un ajuste al Diseño Minero planteado en el PTI, y algunas modificaciones al instrumento ambiental.</i> Se acepta el estimativo de las reservas para el mineral (Caliza), con las siguientes características:
------	-------	---------------------	----	-----------	-----------	---

TIPO DE RESERVA	VOLÚMEN (m³)	TONELADAS	DENSIDAD (ton/m³)
PROBADA	230.769	600.000	2.6
PROBABLE	2'513.587	6'535.326	2.6

Tabla 12. Categorización de reservas dentro del título minero 11968.

Reservas Probadas: 600.000 Ton **Reservas Probables:** 6.535.326 Ton

Metodología de la Estimación y reporte del estimativo de los Recursos: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR, 2018

El estimativo de las reservas, está soportado por la información presentada mediante el modelo geológico, incidencia de los factores modificadores.

Fecha de estimación de Reservas: 09 de junio del 2021

Se aclara que el documento técnico presentado se evalúa de acuerdo al Protocolo Único de evaluación de Prorrogas de los Contratos Mineros, lo anterior dentro del trámite de solicitud de prórroga presentado para el Contrato de Concesión No 11968 (Decreto 2655 de 1988).

Parágrafo: Se informa a la sociedad titular que la implementación del Programa de Trabajos y Obras aprobado en el presente acto administrativo, entrará en vigencia única y exclusivamente cuando se realice la inscripción en el Registro Minero Nacional del otrosí que eventualmente se suscriba como resultado de la solicitud de prorroga presentada mediante radicado N° 20195500831122 de 14 de junio de 2019.

3.8 INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR del Contrato de Concesión N° 11968, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

						3.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.9.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN 652 de 21 de junio de 2021. 3.9.2 Informar al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, del contenido del presente acto administrativo para los fines pertinente. 3.9.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.9.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JAN-08031X	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S.	13	12-jul-21	PARN-1167	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAN-08031X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el pago realizado por concepto de faltante de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración, primera y segunda anualidad de construcción y montaje, toda vez que mediante radicado 20201000776322, de fecha 7 de octubre de 2020 el titular allega recibo de pago por valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), hecho el día 06 de octubre de 2020 cubriendo el valor de las obligaciones y los intereses moratorios por pago extemporáneo. 2.1.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002918 emitida por SEGUROS DEL ESTADO

						S.A. con vigencia desde el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2022 y valor asegurado de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 550.000). 2.1.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se allegaron correctamente diligenciados y ceros (0). La información consignada en los en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten 2.2.1.1. la presentación a través de la plataforma digital de ANNA Minería de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 teniendo en cuenta que los ajustes solicitados se deben a inconsistencias o errores cometidos en su diligenciamiento, los formatos deben diligenciarse con base en las correcciones hechas en el Concepto Técnico No. 786 del 15 mayo de 2020; diligenciando en su totalidad cada uno de los numerales y tablas de los formatos, si es pertinente reportar en ceros (0). 2.2.1.2. La presentación a través de la plataforma digital de ANNA Minería de la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018 teniendo en cuenta que los ajustes solicitados se deben a inconsistencias o errores cometidos en su diligenciamiento, los formatos deben diligenciarse con base en las correcciones hechas en el Concepto Técnico No. 786 del 15 mayo de 2020; diligenciando en su totalidad cada uno de los numerales y tablas de los formatos, si es pertinente reportar en ceros (0), además, modificar rótulos de los planos según fechas, información gráfica del Título Minero, polígono del área de Concesión, adicionar la tabla de alinderación del área otorgada y plano de ubicación del polígono en relación con el municipio - departamento – nación dentro del rotulo, que permita la identificación espacial del Título Minero, teniendo en cuenta la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, en la cual se
--	--	--	--	--	--	---

					establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 2.2.1.3. Al titular minero la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021, para su correspondiente evaluación, toda vez que no se encuentran en el expediente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i>, específicamente para que presenten: 2.2.2.1 El comprobante de pago correspondiente al faltante de pago de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de 28.969 pesos M/CTE., más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que se da por recibida la información allegada mediante Radicado No. 20201000776322 de fecha 7 de octubre de 2020 y radicado No. 20211001160142 de fecha 27 de abril de 2021 que corresponde a una respuesta parcial a los requerimientos realizados en la evaluación de correcciones del PTO, hechos mediante Auto PARN No. 2163 de fecha 07 de septiembre de 2020; la cual será objeto de evaluación una vez se allegue la totalidad de la información requerida correspondiente a la a la fase de planeamiento minero.
--	--	--	--	--	---

					2.3.2. Informar al titular que se da por recibida la información correspondiente a los formatos básicos mineros anuales de los años 2019 y 2020, los cuales fueron allegados por titular minero mediante radicado No. 23072-0 de fecha 12 de marzo de 2021, con Evento No. 205522 y mediante radicado No. 23162-0 de fecha 15 de marzo de 2021, con Evento No. 205803 respectivamente, información que será evaluada. 2.3.3. SUBSANAR la medida de caducidad en la cual el titular se encuentra incurso, y que se informó a través del Auto PARN No. 2163 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020, numeral 2.2.1.1., 2.2.1.2. y 2.2.1.3., toda vez que mediante radicado 20201000776322, de fecha 7 de octubre de 2020 el titular allega RESPUESTA AUTO PARN N. 2163, dentro de la cual anexa recibo de pago por valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), hecho el día 06 de octubre de 2020 cubriendo el valor de las mencionadas obligaciones y los intereses moratorios por pago extemporáneo. 2.3.4. SUBSANAR la medida de caducidad en la cual el titular se encuentra incurso y que fue informado mediante Auto PARN No. 2163 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020, numeral 2.2.1.4., toda vez que mediante radicado No. 20201000776322 de fecha 7 de octubre de 2020 el titular allega RESPUESTA al Auto PARN N. 2163, dentro de la cual anexa recibo de pago por valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), hecho el día 06 de octubre de 2020 cubriendo parte del valor de la obligación. 2.3.5. SUBSANAR la medida de multa impuesta mediante Auto PARN No. 2163 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020, numerales 2.2.2.2. al 2.2.2.6., toda vez que mediante radicado No. 20201000776322 de fecha 7 de octubre de 2020, el titular allega respuesta a los requerimientos. 2.3.6. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.7. Informar al titular minero que se procederá a enviar a la vicepresidencia financiera de la ANM el trámite, para que pueda causarse el pago a la deuda correspondiente a visita de fiscalización por valor de
--	--	--	--	--	---

						\$248.419, con fecha a partir del 12 de diciembre de 2017 y sea posible hacer el pago correspondiente. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 659 del 21 de junio de 2021. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJJ-14291	RAUL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS	10	12-jul-21	PARN-1168	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-14291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.4 APROBACIONES 2.1.4. APROBAR la Póliza de Cumplimiento y disposiciones Legales No. 39-43-101002874, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor asegurado total, está firmada por el titular y se presentó el recibo de pago, además se evidencian las condiciones generales de la póliza. 2.1.5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020. 2.5 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten 2.2.1.4. La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019, de acuerdo a las

					observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARN N. 772 del 01 de julio de 2021. 2.2.1.5. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2021. 2.2.1.6. El Programa Único de Exploración y Explotación y demás requisitos generales para la integración de áreas de acuerdo con el artículo 2.2.5.2.2.8. del Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al titular que se da por recibida la información que se presentó en la plataforma AnnA minería, el Evento No. 162243 con radicado No. 12836-0 de fecha 16 de septiembre de 2020, en el cual el titular allega el Formato Básico Minero Anual del 2019 la cual será objeto de evaluación. 2.3.2. Informar al titular que se da por recibida la información que se presentó en la plataforma AnnA minería, el Evento No. 196272 con radicado No. 19554-0 de fecha 3 de febrero de 2021, en el cual el titular allega el Formato Básico Minero Anual del 2020, la cual será objeto de evaluación. 2.3.3. SUBSANAR la el requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN No. 1665 de fecha 03 de agosto del 2020 notificado mediante estado jurídico 034 del 4 de agosto de 2020, en su numeral 2.2. 2.3.4. SUBSANAR la el requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN No. 1665 de fecha 03 de agosto de 2020 notificado mediante estado jurídico 034 del 4 de agosto de 2020, en su numeral 2.2.1.
--	--	--	--	--	--

						2.3.5. INFORMAR al titular minero que se acerca la fecha de presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2021, con fecha máxima de presentación el 15 de julio de 2021. 2.3.6. INFORMAR al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.7. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en próximo acto administrativo resolverá la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No IJJ-14291 a favor de la sociedad RIV SERVICIOS GENERALES, allegado bajo el radicado No 20199030566712 del 28 de agosto de 2019, la cual se encuentra en evaluación. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 722 del 01 de julio de 2021. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GAJ-151	FERNANDO ANDRADE HOYOS Y RAQUEL DIAZ ZAPATA	7	12-jul-21	PARN-1169	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAJ-151, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Concepto Técnico No. 744 del 09 de julio del 2021 a los titulares mineros:

						2.1 APROBACIONES 2.1.1. ACEPTAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019, 2020 y I trimestre de 2021, los cuales se encuentran bien diligenciados y por ende se subsana el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 1914 de 24/08/2020 notificado por estado jurídico No.40-2020 del 25/08/2020. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. DAR POR RECIBIDO los FBM anual de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las referencias mencionadas a continuación: • FBM Anual 2016, evento No. 223292 y radicado No. 24725-0 de 19/04/2021. • FBM Anual 2017, evento No. 223184 y radicado No. 24709-0 de 19/04/2021. • FBM Anual 2018, evento No. 223188 y radicado No. 24711-0 de 19/04/2021. • FBM Anual 2019, evento No. 223285 y radicado No. 24723-0 de 19/04/2021. • FBM Anual 2020, evento No. 223289 y radicado No. 24724-0 de 19/04/2021. Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. 2.2.2. INFORMAR a los titulares mineros que el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre de 2021, se encuentra próximo a vencer la fecha de presentación. 2.2.3. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 1914 del 24/08/2020 notificado por estado jurídico No.40-2020 del 25/08/2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la no reposición de la póliza
--	--	--	--	--	--	--

						minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 17/04/2020 y se deberá presentar bajo las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 2232 de 24/11/2015 notificado bajo estado jurídico N° 083 de 26/11/2015, informado el incumplimiento mediante Auto PARN N° 1914 de 24/08/2020 notificado bajo estado jurídico N° 40 de 25/08/2020 y requerido bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC No 000803 del 26/10/2020, específicamente con la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 2232 de 24/11/2015 notificado bajo estado jurídico N° 083 de 26/11/2015, informado el incumplimiento mediante Auto PARN N° 1914 de 24/08/2020 notificado bajo estado jurídico N° 40 de 25/08/2020 y requerido bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC No 000803 del 26/10/2020, específicamente con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 1914 de 24/08/2020 notificado bajo estado jurídico N° 40 de 25/08/2020, específicamente con la presentación de los FBM semestrales correspondientes a 2017, 2018 y 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 1914 de 24/08/2020 notificado bajo estado jurídico N° 40 de 25/08/2020, específicamente con el faltante por pago extemporáneo valorado en CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$139.426), más los intereses
--	--	--	--	--	--	--

						que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de la visita de fiscalización requerido inicialmente mediante Auto PARN No. 000075 de 22/01/2014. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8. INFORMAR a los titulares mineros que el recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No 000803 del 26/10/2020, mediante la cual se impone una multa para por 34 SMLMV para los titulares del contrato de concesión No.GAJ-151, y allegada mediante radicado N° 20211001158512 de 27/04/2021, se encuentra en evaluación jurídica, por lo tanto, una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, le será notificado en debida forma. 2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 744 del 09 de julio de 2021. 2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	PJ3-16301	MUNICIPIO DE CHIVATA	7	12-jul-21	PARN-1170	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PJ3-16301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.1 APROBACIONES: 2.1.1 ACEPTAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al I, II y III trimestre 2020 toda vez que se encuentran en ceros, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No. 667 de 21 de junio del 2021. 2.2. SUBSANAR: 2.2.1 Los tramites sancionatorios de multa, iniciados mediante los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del Auto PARN N° 1132 de 7 de julio de 2020, notificado en el estado jurídico No. 026 del día 9 de julio de 2020, específicamente por la presentación y la aprobación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al , I trimestre de 2020 y por la presentación de los radicado N° 20201000843962 de 5 de noviembre de 2020 y el radicado N° 20201000916352 de 17 de diciembre de 2020, mediante los cuales el titular allego I)estudio geomécanico, II) La secuencia de ejecución del método de explotación utilizado en la cantera, con base al diseño geométrico de la explotación. III) Diseño de la explotación a realizar (Teniendo en cuenta el diseño geométrico de los bancos de explotación, con base al análisis geo mecánico del comportamiento del material, dentro del cual se debe tener en cuenta factor de seguridad, ángulo de talud final, ancho y alto de los bancos e inclinación de taludes). IV) Estudio geomécanico del macizo rocoso (De acuerdo a los análisis físicos de laboratorio este insumo permite realizar el diseño geométrico de la explotación). La información presentada mediante estos dos radicados, serán evaluada en próxima visita de fiscalización 2.2.2 El trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN N° 3392 del 14 de diciembre de 2020, notificado en el estado jurídico No. 071 del día 15 de diciembre de 2020, específicamente por la presentación y la aprobación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al, II y III trimestre 2020. 2. 3. REQUERIMIENTOS: 2.3.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:
--	--	--	--	--	--	--

					2.3.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 junto con sus respectivos planos de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 con sus respectivos soportes de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.7, del Auto PARN No. 002 del 8 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 002 de 13 de enero de 2020, por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017. 2.4.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numera 2.1.1.3 y 2.2.1.1, del Auto PARN N° 3392 del 14 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 71 del 15 de diciembre de 2020, por la no presentación del El Plan de Trabajo de Explotación (PTE) de acuerdo con el nuevo plan de desarrollo (ley 1955 de 2019), toda vez que a través de la Resolución No. VSC-000016 de fecha 24 de enero de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA otorgó la prórroga de la Autorización temporal No. PJ3-1630; y por la no presentación de El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores, el cual ser debe presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía 2.4.3 Advertir al titular que la autoridad minera se apresta a emitir acto administrativo separado, mediante el cual se pronunciara frente al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral
--	--	--	--	--	--

					2.2.3 del Auto PARN N° 0545 del 22 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico N° 014 -2018 de 3 de abril de 2018, por la no presentación de la constancia ejecutoria de la Resolución No. 524 del 15 de septiembre de 2015, emita por CORPOCHIVOR. 2.4.4 Advertir al titular que la autoridad minera se apresta a emitir acto administrativo separado, mediante el cual se pronunciara frente al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN N° 1132 del 7 de julio de 2020, No. 026 del día 9 de julio de 2020, específicamente por la no presentación de presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019. 2.4.5 INFORMAR al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20201000843962 de 5 de noviembre de 2020, radicado N° 20201000916352 de 17 de diciembre de 2020, y que esta información será verificada en campo en próxima visita de fiscalización. 2.4.6 INFORMAR al titular que respecto al radicado No 20211000980222 de 2 de febrero de 2021, mediante el cual se presenta solicitud de prórroga para la Autorización Temporal PJ3-16301, se dio respuesta mediante radicado N° 20219030705091 de 18 de marzo de 2021. No obstante, esta autoridad minera se permite aclarar que el radicado N° 20211000980222 de 2 de febrero de 2021, no será tramitado mediante acto administrativo, toda vez que no se cumplen los presupuestos de legitimación en la solicitud, en atención a que dicha solicitud de prórroga, fue remitida por el Secretario de Planeación y Obras Publicas del Municipio, quien no ostenta la calidad de Representante legal del municipio de Chivata, no obstante si se mantiene el interés por parte del titular de solicitar la prórroga del título deberá hacerse por solicitud del representante legal del titular en debida forma. 2.4.7 INFORMAR a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
--	--	--	--	--	--

						2.4.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 667 del 21 de junio de 2021. 2.4.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	IJ1-15431	LUIS ALFREDO SAAVEDRA NIÑO	9	12-jul-21	PARN-1171	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-15431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. APROBACIONES 2.1.1. ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, teniendo la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato, se encuentran bien diligenciados, firmados y. se reporte cero producciones. 1.2. REQUERIMIENTOS. 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero dentro del contrato de concesión No. IJ1-15431, de conformidad con las preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 1.2.1.1. formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I trimestre de 2021, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digital, se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

					días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y causal de caducidad en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115, 112, 287 y 288 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.3.1.1. Mediante Auto PARN N° 2465 de fecha 21 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 051 de fecha 27 de noviembre de 2014, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación del Programa de Trabajos y Obras y requerido bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC N° 000491 del 28 de junio de 2019, así como advertido su trámite sancionatorio mediante el Auto PARN N° 2519 de fecha 30 de septiembre de 2020. 2.3.1.2. Mediante Auto PARN N° 2465 de fecha 21 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 051 de fecha 27 de noviembre de 2014, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental y requerida bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC N° 000491 del 28 de junio de 2019. 2.3.1.3. Mediante Auto PARN N° 2481 del 28 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico N°061 del día 03 de octubre de 2017, así como advertido su trámite sancionatorio mediante el Auto PARN N° 2519 de fecha 30 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Plano de Labores correspondientes al Formato Básico Minero anual 2016. 2.3.1.4. Mediante Auto PARN 02465 de fecha 21 de noviembre de 2014, notificado en Estado Jurídico No. 051 de fecha 27 de noviembre de 2014 y nuevamente requerido su pago, bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 2519 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°052 del día 06 de octubre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago de la multa por valor de \$
--	--	--	--	--	---

					515.000 interpuesta mediante Resolucion No. 000550 de fecha 12 de noviembre de 2010. 2.3.2. Informar al titular minero que los siguientes tramites se estudiaran en acto administrativo separado: 2.3.2.1. La solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la resolución VSC No. 000491 del 28 de junio de 2019, por medio del cual, se impone una multa y se toman otras determinaciones, y allega dicha solicitud mediante el radicado No. 20211000970222 del 27 de enero de 2021, para dar continuidad o no continuar con el cobro de la multa impuesta en la resolución No. VSC No. 000491 del 28 de junio de 2019 y advertido su trámite sancionatorio en el Auto PARN N° 2519 de fecha 30 de septiembre de 2020. 2.3.2.2. La solicitud de REVOCATORIO DE DIRECTA contra de la Resolución VSC-000465 del día 19 de julio de 2019, por medio de la cual se resuelve negativamente una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato IJ1-15431, allegada dicha solicitud mediante los radicado No. 20211000969922 del 27 de enero de 2021. 2.3.3. INFORMAR al titular minero que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el titular del contrato allega el FBM anual de 2019, junto con el plano de labores mineras, mediante el radicado No. 15784-0, de Fecha y hora: 10/NOV/2020 16:08:12, con No. de Evento 179398, el cual se da por recibido y será evaluado una vez se cuente con el acceso para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso. 2.3.4. INFORMAR al titular minero revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el titular del contrato allega el FBM anual de 2020, junto con el plano de labores mineras, mediante el radicado No. 21988-0, de Fecha y hora: 23/FEB/2021 19:43:56, con No. de Evento 201758, el cual se da por recibido y será evaluado una vez se cuente con el acceso para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso. 2.3.5. INFORMAR al titular minero que la próxima obligación económica a causarse, es la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, cuyo plazo se vence el 15 de julio de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.3.6. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. IJ1-15431, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial. 2.3.7. INFORMAR al titular minero que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IJ1-15431, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.8. INFORMAR al titular minero que no se encuentra al día por concepto técnico. 2.3.9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 677 del 21 de junio de 2021. 2.3.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GE6-146	AGUSTIN PEREZ PEREZ Y JOSE MELESIO LARA CRISTANCHO	8	12-jul-21	PARN-1172	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GE6-146, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero dentro del contrato de concesión No. GE6-146, de conformidad con las preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1. Formato Básico Minero anual de 2020 con sus respectivos planos de labores mineros, dado que al revisar el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, no se evidencia su presentación. 2.1.1.2. los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I

					trimestre de 2015, III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Documental, no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero dentro del contrato de concesión No. GE6-146, de conformidad con las preceptuado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en el inciso f) con respecto a la no reposición de la garantía que las respalda en este caso la RENOVACION de la póliza Minero Ambiental 15-44101023707 anexo 1, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, la cual debe suscribirse con las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico 671 del 21 de junio de 2021.. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y causal de caducidad en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115, 112, 287 y 288 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.2.1.1. Mediante Auto PARN 0813 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del 25 de junio de 2020 y advertido el tramite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2562 de fecha 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°052 del día 06 de octubre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad lo relacionado con los siguientes pagos de canon superficiario: 2.2.1.1.1. Segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2010 al 23 de febrero de 2011, equivalente al valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE
--	--	--	--	--	--

					PESOS ML/CT (\$138.327), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.1.2. Tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2011 al 23 de febrero de 2012, equivalente al valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML/CT (\$143.860), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.1.3. Primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2012 al 23 de febrero de 2013, equivalente al valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ML/CT (\$152.214), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.1.4. Segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2013 al 23 de febrero de 2014, equivalente al valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML/CT (\$158.338), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.1.5. Tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2014 al 23 de febrero de 2015, equivalente al valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 165.456), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.2. Mediante Auto PARN 0813 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del 25 de junio de 2020 y advertido el trámite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2562 de fecha 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°052 del día 06 de octubre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad lo relacionado con la renovación de la Póliza Minero Ambiental No. 15-44101023707 anexo 1, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 09 de marzo de 2010. 2.2.1.3. Mediante Auto PARN 0813 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del 25 de junio de 2020 y advertido el tramite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2562 de fecha 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°052 del día 06 de octubre de 2020, se requirió bajo apremio de multa por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2.1.4. Mediante Auto PARN 0813 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del 25
--	--	--	--	--	---

					de junio de 2020 y advertido el tramite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2562 de fecha 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°052 del día 06 de octubre de 2020,se requirió bajo apremio multa lo relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2009, 2010, 2011, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. 2.2.1.5. Mediante Auto PARN N° 2562 de fecha 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°052 del día 06 de octubre de 2020, se requirió de forma simple lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anuales de 2019 junto con el plano de labores actualizado. 2.2.1.6. Mediante el Auto PARN 0813 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del 25 de junio de 2020 y advertido el tramite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2562 de fecha 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°052 del día 06 de octubre de 2020, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020. 2.2.1.7. Mediante el Auto PARN N° 2562 de fecha 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°052 del día 06 de octubre de 2020, se requirió de forma simple lo relacionado con la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020. 2.2.2. Informar al titular minero que revisado el Informe de fiscalización integral PARN N° 0520 del 17 de septiembre de 2020, no se vivencian recomendaciones de seguridad para verificar su cumplimiento por parte de la Autoridad Minera. 2.2.3. Informar al titular minero que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000052 del 31 de enero de 2019, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se resuelve: ARTICULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GE6-146, presentada por los señores AGUSTIN PEREZ PEREZ y JOSE MELESIO LARA CRISTANCHO a través del radicado 20149030083512 de fecha 28 de agosto de 2014. 2.2.4. Informar al titular minero que la próxima obligación económica a causarse, es la presentación del
--	--	--	--	--	---

						formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, cuyo plazo se vence el 15 de julio de 2021. 2.2.5. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. GE6-146, se encuentra al día por concepto de visitas de fiscalización y multas. 2.2.6. INFORMAR a los titulares mineros que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GE6-146, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.7. INFORMAR a los titulares mineros que no se encuentra al día por concepto técnico. 2.2.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 671 del 21 de junio de 2021. 2.3.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGO-111	MISAEEL MESA DIAZ	22	12-jul-21	PARN-1173	1. DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como “Programa de Trabajos y Obras del Expediente EGO-111 para la explotación de esmeraldas”, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 645 del 15 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la titular del Contrato de concesión No.EGO-111, bajo apremio de multa de conformidad con los artículo 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 645 del de 2021, en sus numerales 3.1.3., referente a la estimación del recurso, y 3.2.3. para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:

						(...) “3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS” (...) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ➤ Realizando Hidrogeología. Teniendo en cuenta la información geológica levantada y descrita en documento, donde relacionan el tipo de roca, litología, grado de fracturamiento, cementación, grado de compactación, permeabilidad de las unidades geológicas presentes en el área de estudio lo clasificaron en términos de hidrologelología. Presentan un plano hidrogeológico a escala 1:10000 donde se evidencia las características de unidades hidrogeológicas según el grado de permeabilidad (acuitardos, acuíferos de porosidad primaria, acuíferos porosidad secundaria). No se evidenció el inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales), identificación de las zonas de recarga y descarga, de acuerdo a un análisis del modelo hidrogeológico conceptual. Con lo cual se debe concluir sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración. <u>Complementar</u> ➤ Contacto con la comunidad y enfoque social. Indican que “Teniendo en cuenta la normatividad en especial la resolución 143 de 2017 en la que se establece el componente social como factor modificador para el contrato minero EGO-111, se han realizado reuniones de concertación con la comunidad en la que se informa del desarrollo del proyecto minero y su impacto en la generación de empleo y calidad de vida de los trabajadores que laboren en el mismo. No se evidencia la información relacionada, con el acercamiento realizado a la comunidad minera del área de influencia, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro fotográfico. <u>No cumple</u> ➤ 8.6 GEOQUÍMICA. Indican que dentro de los minerales más representativos que fueron identificados en los ensayos de difracción de rayos x se encuentran: Cuarzo, Calcita, Pirita, Calcopirita, Dolimita, Fluorita Y Albita. Presentan Presentan una tabla correspondiente a la Lista de ubicación de rocas para Resultados Ensayos Difracción RX.
--	--	--	--	--	--	---

Tabla 30.Lista de ubicación de rocas para Resultados Ensayos Difracción RX

MUESTRA	ESTE	NORTE	OBSERVACION
M1	1082.198	1.036.408	Apique y zona de muestreo , donde se toma Muestra tomada en zona de zona de brecha, Noviembre de 2020
M2	1082379	1037287	Muestra de Apique
M3	1082401	1037387	Muestra de Apique

						<i>Se debe ampliar la información. Con el mapa de ubicación de muestreo geoquímico, mapa de anomalías geoquímicas a escala 1:5000 o 1:2000, con sus correspondientes perfiles, información obtenida de los resultados de laboratorio e interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área. <u>Complementar.</u></i> <i>➤ La estimación de recursos lo realizaron utilizando el software SURPAC, generando estimación de volúmenes. Según el estudio se indica que el modelo geológico definió un bloque de interés, entres las fallas de quebrada negra, fallas locales y el límite del contrato. Dentro de la información presentada se indica en la figura 53 que el modelo de Recursos y Reservas aplicado es el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas Minerales.</i>
--	--	--	--	--	--	---

					Resumen de cálculo de recursos y reservas (Quilates) Figura 60. Resumen estimativo recursos y reservas <table><tr><th>RECURSOS MINERALES</th><th>RESERVAS MINERALES</th></tr><tr><td>Recursos Inferidos 13661286.5</td><td></td></tr><tr><td>Recursos Indicados 338845</td><td>Reservas Probables 338,845</td></tr><tr><td>Recursos Medidos 36,181</td><td>Reservas Probadas 36,181</td></tr></table> Factores modificadores aplicables Si bien es cierto se indica que para el estimativo de los recursos se emplea la utilización del software SURPAC, generando estimación de volúmenes. Se debe tener en cuenta que para presentación de recursos lo siguiente: Para la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se <u>presenten los “planos con la distribución del recurso” Complementar</u>. Cabe mencionar, que la metodología desarrollada para la estimación de los recursos deberá estar soportada por los puntos de caracterización (afloramientos, apiques, perforaciones, labores de explotación subterráneas, etc.), en donde cada punto deberá contar con su respectiva información estructural, geológica y geográfica (coordenada norte, coordenada este, rumbo, buzamiento, espesor, intercalaciones y demás caracterización que crea conveniente). Es importante verificar y establecer claridad, en conocer si dichos puntos corresponden a labores de exploración y no a labores de explotación. (...)	RECURSOS MINERALES	RESERVAS MINERALES	Recursos Inferidos 13661286.5		Recursos Indicados 338845	Reservas Probables 338,845	Recursos Medidos 36,181	Reservas Probadas 36,181
RECURSOS MINERALES	RESERVAS MINERALES												
Recursos Inferidos 13661286.5													
Recursos Indicados 338845	Reservas Probables 338,845												
Recursos Medidos 36,181	Reservas Probadas 36,181												

“3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS (...)

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento), hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral aprobado de acuerdo a un estándar acogido por CrirSCO, por ende no se puede estimar las reserva hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento, adicionalmente se le informa al titular que deberá actualizar y allegar la información teniendo en cuenta todos los factores modificadores, argumentando técnicamente si aplican o no dentro del estudio técnico de estimación de reservas minerales dentro del área otorgada al contrato EGO-111 específicamente.

1. Factor Modificador Minero:

➤ Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto

- ✓Anexar tabla de georeferenciación de las labores mineras actuales y proyectadas en el área del proyecto miento contrato EGO-111, (Accesos al yacimiento específicamente.).
- ✓Verificar las superposiciones que afecten la evaluación del factor minero

➤ Topografía del área y Selección de áreas

- ✓Valoración y justificación técnica y económica de las zonas no explotables

➤ Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto

- ✓Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas.

➤ Organigrama - Recursos Humanos

- ✓Entrenamiento del personal.

						➤ Plan de Sostenimiento ✓ <i>Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control.</i> ✓ <i>Consideraciones geotecnias.</i> ➤ Plan de ventilación ✓ <i>Plan de contingencia del sistema de ventilación</i> ✓ <i>Proyección de la ventilación</i> ✓ <i>Cronograma de actividades</i> ➤ Inestabilidad del terreno y subsidencia minero ✓ <i>Descripción de comportamientos similares o zonas inestables</i> ✓ <i>Planes de acción y medidas de control</i> ✓ <u>Mapas, planos o perfiles</u> 2. Factor Modificador Procesamiento ➤ Beneficio y transformación de minerales ✓ <i>Métodos de recuperación de gemas.</i> ✓ <i>Verificar el diagrama de flujo propuesto y la conveniencia de cada proceso en la mineralización del depósito, la naturaleza, cantidad y representatividad de las pruebas realizada.</i> 3. Factor Modificador Infraestructura ➤ Instalaciones de soporte minero ✓ <i>talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					✓ Tener en cuenta que todos los equipos, redes y servicios eléctricos bajo tierra deben dar estricto cumplimiento al decreto 1886/2015 en su artículo 169. 4. Factor Modificador Mercados ➤ Estudio de mercados ✓ Estrategia de comercialización 5. Factor Modificador Económico ➤ Evaluación financiera ✓ Comparación con los costos de subsector regional ✓ Especificaciones del producto y su demanda. 6. Factor Modificador Legal ➤ Tenencia de la propiedad minera ✓ Impedimentos para obtener el derecho a operar en la zona. 7. Factor Modificador Ambiental ➤ Estudio de Impacto Ambiental ✓ Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del contrato de concesión EGO-111. ✓ considerar dentro de la categorización de las reservas ya que estas solo podrían quedar en probables hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental. 8. Factor Modificador Social ➤ Aspecto social
--	--	--	--	--	--

✓ Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social.

✓ Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.

9. Categorización de reservas

➤ **Categorización y Estimación de las reservas**

✓ Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas.

10. Producción y vida útil del proyecto

Verificar si hay alguna variación incluyendo las recomendaciones teniendo en cuenta los factores modificadores.

- Tener en cuenta la conversión de los valores expresados en las Páginas 156 y 157 y lo anterior toda vez que se encuentran errados y afecta la estimación de reservas minerales en área del contrato de concesión EGO-111.
- Todos los Mapas, planos y documentos técnicos deben estar con la firma del profesional que los elabora y refrendados por el señor titular.
- Los factores modificadores, no se menciona los aportes que nos dan en la estimación de los recursos y reservas mineras del proyecto. Los factores modificadores mencionados anteriormente, deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas relacionadas si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el

					artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observan las siguientes superposiciones: • Superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, contrato de concesión EGO-111. • Superposición Total con ZONAS ESPECIALES, área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Sativasur Fuente: Agencia Nacional de Minería –ANM. Fecha de Actualización 29 de noviembre de 2018. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada. OBJECTID: 1544. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras –URT. Fecha de actualización29 de septiembre de 2019.Presenta superposición total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECT ID: 1783. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total. ARTÍCULO QUINTO: Informar la titular del Contrato de Concesión No. EGO-111, que a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Recordar a el titular del contrato de concesión No. EGO-111, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 645 del 15 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--

						ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo al señor MISAEAL DÍAZ NOVOA, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01329-15	LIDIA MARINA FARACICA DE CRUZ, GLORIA INES CRUZ FARACICA, JESUS CRUZ (Q.E.P.D.)	9	12-jul-21	PARN-1174	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01329-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1. REQUERIMIENTOS. 3.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero dentro del contrato de concesión No. 01329-15, de conformidad con las preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 3.1.1.1. los FBM anual de 2007, semestral y anual de 2008 con el plano de labores, los cuales deben ser cargado en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, no se evidencia su presentación. 3.1.1.2. el FBM anual de 2020, el cual debe ser cargado en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, no se evidencia su presentación. 3.1.1.3. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a VI trimestre de 2019, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez Revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digita, no se videncia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento.

					3.1.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero dentro del contrato de concesión No. 01329-15, de conformidad con las preceptuado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en el inciso f) con respecto a la no reposición de la garantía que las respalda en este caso la RENOVACIÓN de la Póliza Minero Ambiental No. 34000149, expedida por la HDI Seguros S.A., la cual se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2020, esta debe ser presentada en original, firmada por el tomador y los anexos de las condiciones generales, con las características descritas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y causal de caducidad en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115, 112, 287 y 288 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.2.1.1. Mediante Auto PARN No. 1610 del 08 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 046 del 09 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación de Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, 2017 y 2018; semestral de 2018 y 2019. 2.2.1.2. Mediante Auto PARN N° 2542 de fecha 5 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°052 del día 06 de octubre de 2020, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero correspondientes al anual de 2019 2.2.1.3. Mediante Auto PARN N° 2542 de fecha 5 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°052 del día 06 de octubre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad lo relacionado con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 69 - de 83

					2.2.1.4. Mediante Auto PARN-1437 del 24 de junio de 2016, notificado por estado jurídico 047 del 07 de julio de 2016, se requirió bajo apremio de multa lo la presentación de un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos., especialmente en lo que tiene que ver con: Elaborar y socializar Procedimientos de Trabajo Seguros -PTS, Complementar programa de mantenimiento preventivo definiendo responsables de las actividades, e implementar el programa, Elaborar e implementar plan de capacitación del personal incluyendo temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención, Socializar y publicar reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial y Elaborar y publicar plano de riesgos. 2.2.1.5. Mediante Auto PARN-1437 del 24 de junio de 2016, notificado por estado jurídico 047 del 07 de julio de 2016, requirió bajo causal de caducidad la presentación de un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, especialmente en lo que tiene que ver con: Actualizar, socializar e implementar El Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 2.2.2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. 2.2.3. INFORMAR a los titulares mineros que la próxima obligación económica a causarse, es la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, cuyo plazo se vence el 15 de julio de 2021. 2.3.4. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. 01329-15, se encuentra al día por concepto de visitas de fiscalización y multas. 2.3.7. INFORMAR a los titulares mineros que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 01329-15, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

						2.3.8. INFORMAR a los titulares mineros que no se encuentra al día por concepto técnico. 2.3.9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 673 del 21 de junio de 2021. 2.3.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00909-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	20	12-jul-21	PARN-1175	3. DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte 00909-15 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 635 de 9 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato en Virtud de Aporte 00909-15, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de prórroga al título, con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), presentado como requisito para solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte 00909-15, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 635 de 9 de junio de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: “3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 00909-15:</i> 1. <i>En el capítulo de la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA se debe corregir el área del contrato ya que difiere con el del Registro Minero Nacional.</i>

						2. El titular debe allegar el capítulo de delimitación definitiva del área y su respectivo plano de delimitación definitiva del área. 3. GEOLOGÍA REGIONAL. El titular debe plasmar en el informe los puntos de toma de información en campo y los datos obtenidos. 4. El anexo PLANO GEOLÓGICO REGIONAL, se deben presentar las estaciones geológicas de obtención de datos, las estructuras regionales y locales como fallas y pliegues, frentes de explotación minera y refrendado por un ingeniero geólogo o geólogo. Debe alegar perfil y columna estratigráfica regional. Para la elaboración del plano, se debe Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 5. GEOLOGÍA LOCAL. Se debe unificar la nomenclatura de las unidades estratigráficas ya que se hace mención de la Formación Belencito y en los capítulos de la geología regional y la del yacimiento no se tiene diferenciada. El titular debe presentar una relación de las estaciones geológicas de campo, con la respectiva información recolectada. 6. EL ANEXO PLANO GEOLÓGICO LOCAL, el titular debe presentar el anexo PLANO GEOLÓGICO LOCAL en el cual se plasmen los pliegues locales que afectan el yacimiento, mencionadas en el documento. Para la elaboración del plano, se debe Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Debe ir refrendado por Ingeniero Geólogo o Geólogo. 7. El titular debe allegar la columna estratigráfica local detallada y ser georeferenciada. Para la elaboración del plano, se debe Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Debe ir refrendado por Ingeniero Geólogo o Geólogo. 8. Los perfiles a presentar en el informe deben ser transversales y longitudinales a la estructura. Para la elaboración del plano, se debe Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Debe ir refrendado por Ingeniero Geólogo o Geólogo.
--	--	--	--	--	--	--

					9. <i>EXPLORACIÓN GEOLÓGICA, El titular debe presentar una relación de las estaciones geológicas de obtención de datos de campo, con la respectiva información recolectada.</i> 10. <i>Base topográfica del área, se utilizan imágenes satelitales y geoprocesamiento de modo digital, por lo que el titular debe allegar información que contenga la escala, resolución y calidad de las imágenes adquiridas, una descripción de los instrumentos utilizados, los certificados de calibración (si aplica), las características relevantes del trabajo en campo, resultados e indicando explícitamente la metodología, las fórmulas empleadas y conclusiones logradas. Los datos crudos de las imágenes. Mapa Fotogeológico Regional 1:25.000 Leyenda Fotogeológico Regional 1:25.000.</i> 11. <i>Exploración Geológica del Subsuelo, se realizaron tres perforaciones dentro del área del contrato. En los registros físicos de pozos o perforaciones se debe presentar: Curva del registro: se refiere a la imagen digital del registro, la cual debe ser continua con su correspondiente set de datos, este producto debe entregarse por separado, no se considerará como entrega si está en un informe como anexo, la imagen debe contener entre otros, las coordenadas definitivas del pozo, profundidad del registro, nombre del pozo, profundidad del pozo, profundidad del casing, nombre de la empresa de perforación y del titular de concesión.</i> <i>Registro Gráfico Compuesto por Curva del registro (imagen): El encabezado debe contener: nombre de pozo, contrato, compañía perforadora, localización y coordenadas, profundidad final, formaciones geológicas, fecha de iniciación y terminación de la perforación, entre otros. Convenciones: Litológicas</i> <i>Información adicional: Mapa de localización del pozo, resumen de revestimiento y revestimiento</i> <i>Información geológica detallada de la perforación y su integración con la información existente y demás parámetros del gráfico.</i> 12. <i>En cuanto a la Geomorfología se hace con ayuda de imágenes satelitales, el modelo de elevación digital, la topografía detallada y la obtención de información en campo, se identificaron cuatro unidades geomorfológicas dentro del área del título minero, las cuales se les hace una breve descripción. El titular debe allegar información que contenga: la escala, resolución y calidad de las imágenes adquiridas, una descripción de los instrumentos utilizados, los certificados de calibración (si aplica), las características relevantes del trabajo en campo, resultados e indicando explícitamente la metodología, las fórmulas empleadas y conclusiones logradas. Los datos crudos de las imágenes. Mapa Fotogeológico Regional 1:25.000 Leyenda Fotogeológico Regional 1:25.000</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 73 - de 83

						13. Se debe complementar el informe hidrogeológico el cual debe contener: Unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada (observaciones geológicas, inventario de los puntos de agua y resultados obtenidos en las pruebas de bombeo, identificación de zonas de recarga y descarga, identificación de ocurrencias de aguas termales y minerales Niveles piezométricos dirección del flujo subterráneo muestreo de agua subterránea (opcional) modelo hidrogeológico conceptual, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración. 14. Modelo hidrogeológico conceptual. El informe debe contener: Unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada (observaciones geológicas, inventario de los puntos de agua y resultados obtenidos en las pruebas de bombeo, identificación de zonas de recarga y descarga, identificación de ocurrencias de aguas termales y minerales Niveles piezométricos dirección del flujo subterráneo muestreo de agua subterránea (opcional) modelo hidrogeológico conceptual, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración. 15. Se debe presentar el estudio hidrológico del área del contrato el cual debe contener: Estaciones usadas para la obtención de la información climatológica (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM), análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales, características hidrográficas del área. Red de drenaje del área de estudio, análisis multitemporal de la dinámica fluvial al menos de los últimos 20 años teniendo en cuenta los datos obtenidos en el estudio hidrológico concluir como estos podrían afectar las labores de exploración y explotación, propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas si aplica mapa en el que se indique la localización de las vías de acceso al área, las obras hidráulicas y de infraestructura, bases de datos y mapa hidrológico 1:5.000 a 1:2.000. 16. Se hace referencia a perforaciones por lo que el titular debe allegar: los registros físicos de pozos o perforaciones se debe presentar: Curva del registro: se refiere a la imagen digital del registro, la cual debe ser continua con su correspondiente set de datos, este producto debe entregarse por separado, no se considerará como entrega si está en un informe como anexo, la imagen debe contener entre otros, las coordenadas definitivas del pozo, profundidad del registro, nombre del pozo, profundidad del pozo, profundidad del casing, nombre de la empresa de perforación y del titular de concesión. Registro Gráfico Compuesto por Curva del registro (imagen): El encabezado debe contener: nombre de pozo, contrato, compañía perforadora, localización y coordenadas, profundidad final, formaciones geológicas, fecha de iniciación y terminación de la perforación, entre otros. Convenciones: Litológicas
--	--	--	--	--	--	---

						<i>Información adicional: Mapa de localización del pozo, resumen de revestimiento y revestimiento</i> <i>Información geológica detallada de la perforación y su integración con la información existente y demás parámetros del gráfico.</i> 17. 7 MUESTREO GEOLÓGICO. <i>En el informe técnico se referencia la obtención de muestras a partir de los núcleos obtenidos en cada una de las perforaciones. El titular debe allegar: los registros físicos de pozos o perforaciones se debe presentar: Curva del registro: se refiere a la imagen digital del registro, la cual debe ser continua con su correspondiente set de datos, este producto debe entregarse por separado, no se considerará como entrega si está en un informe como anexo, la imagen debe contener entre otros, las coordenadas definitivas del pozo, profundidad del registro, nombre del pozo, profundidad del pozo, profundidad del casing, nombre de la empresa de perforación y del titular de concesión.</i> <i>Registro Gráfico Compuesto por Curva del registro (imagen): El encabezado debe contener: nombre de pozo, contrato, compañía perforadora, localización y coordenadas, profundidad final, formaciones geológicas, fecha de iniciación y terminación de la perforación, entre otros. Convenciones: Litológicas</i> <i>Información adicional: Mapa de localización del pozo, resumen de revestimiento y revestimiento</i> <i>Información geológica detallada de la perforación y su integración con la información existente y demás parámetros del gráfico.</i> 18. Numeral 7.8 MODELO GEOLÓGICO DEL YACIMIENTO. <i>El titular debe allegar plano de contornos estructurales en el cual se presente la base y el techo de cada uno de los bancos de interés.</i> 19. <i>El titular debe allegar la columna estratigráfica del yacimiento detallada con descripción de las unidades, datación, etc. Para la elaboración del plano, se debe Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Debe ir refrendado por Ingeniero Geólogo o Geólogo.</i> 20. <i>Se deben corregir los perfiles geológicos en los cuales concuerde la información con la plasmada en el plano Geológico. Para la elaboración del plano, se debe Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Debe ir refrendado por Ingeniero Geólogo o Geólogo.</i> 21. <i>Se debe corregir la información de los datos de fallas de tipo local que afectan la estratificación con direcciones N60°E/32°SE y E - W/33°E. Este dato estructural no es correcto.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					22. El plano de la geología del yacimiento, no se encuentra refrendado, el titular debe presentarlo refrendado por un ingeniero geólogo o geólogo. Para la elaboración del plano, se debe Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 23. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado. 24. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. 25. Para la Metodología para estimación de recurso minerales se utilizó el método de superficies, por tratarse de un yacimiento tabular, donde se permitió, por la exploración identificar base y techo de los mantos. El titular debe aclarar la metodología para estimación de recurso ya que en el documento se mencionan fallas y plegamientos de los mantos. 26. Se requiere al titular minero presentar documentos que acrediten acercamientos con la comunidad del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la Comunidad. Se deben anexar evidencias de las reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo. (...) 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Teniendo en cuenta que la información geológica local no es clara y no permite sustentar y evaluar el
--	--	--	--	--	--

					<i>estimativo de recurso, la cual es la base para la conversión de Recurso a Reserva, se revisaron los demás capítulos de la información presentada mediante Radicado No 20201000861182 del 13 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018, por medio de los cuales los titulares allegan el Programa de Trabajos y Obras como requisito para optar por la prórroga del contrato, para dar a el titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo en las normas citadas.</i> <u><i>De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.</i></u> <i>1. Se recuerda al titular minero que el Contrato en Virtud de Aporte No 00909-15, se constituyó bajo la normatividad del Decreto 2655 de 1988, por lo tanto, el documento técnico que aplica es Plan de Trabajos e Inversiones (PTI); el Plan de Trabajos y Obras (PTO) es el documento técnico aplicable para títulos constituidos bajo la Ley 685 de 2001.</i> <i>2. Para la presentación del estimativo de reservas se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 200, Resolución 299 del 13 de junio de 2018; dentro del documento se manifiesta que se acoge al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). Dentro de la información presentada No se contemplan los factores modificadores ni su incidencia en el cálculo de las reservas.</i> <i>3. Se recomienda allegar la delimitación definitiva del área junto con el respectivo plano con la georreferenciación de las labores, construcciones y montajes, presentes en el área del Contrato en virtud de Aporte No 00909-15. El plano se debe presentar a una escala adecuada junto con curvas de nivel y cumplir con las especificaciones dadas en la Resolución 40600 de 2015.</i> <i>4. Se recomienda presentar la metodología utilizada para la conversión de los recursos a reservas y su respectiva categorización, dónde se consideren los factores modificadores y la incidencia de cada uno de ellos en la conversión a reservas mineras; en el documento se indica que el cálculo se realizó a partir del modelamiento realizado en el software minero Surpac, sin embargo, no se especifica los parámetros que se tuvieron en cuenta al momento de convertir los recursos a reservas mineras, ni se tuvieron en cuenta los factores modificadores: mineros, procedimiento y metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y demás que apoyen el estimativo. Se</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>recomienda presentar los planos de Reservas mineras, de acuerdo con su categorización.</i> <i>5. Se recomienda presentar las actividades sociales entorno a la comunidad del área de influencia del proyecto, las actividades propuestas dentro del plan social para el beneficio de las comunidades junto con las inversiones a realizar las cuales deben considerarse en la evaluación económica y financiera.</i> <i>6. En caso de necesitar servidumbre minera, se recomienda describir las labores que requieren servidumbre con su respectiva ubicación, tipo y acuerdos existentes, junto con el plano de localización de las servidumbres a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En caso de no requerir servidumbres mineras, manifestarlo dentro del documento técnico. En caso contrario, manifestar claramente que no se requiere de servidumbre minera.</i> <i>7. En cuanto a la producción y duración del proyecto, esta se debe estimar de acuerdo a las reservas probables y probadas que definen la duración del proyecto, por tal razón este ítem está supeditado a la aceptación de los recursos y su posterior conversión en reservas.”</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto el artículo 297 de la Ley 685 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato en Virtud de Aporte 00909-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor Victor
--	--	--	--	--	--

						Manuel Rios Acevedo, titular del Contrato en Virtud de Aporte 00909-15 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, LUÍS EDUARDO VALBUENA ESTEPA, JOSÉ MARÍA MONTAÑEZ Y CESAR AUGUSTO LÓPEZ CASTRO	17	12-jul-21	PARN-1176	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-008-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar <u>la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales</u> No. 51-43-101001424, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 19 de junio de 2019 a 19 de junio de 2023, dado que se encuentran bien constituidas con valores asegurados y vigencias establecidas dentro del contrato y firmada por el tomador 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, esto es, la no renovación de las pólizas de cumplimiento y la renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual las cuales se encuentran vencidas desde el pasado 19 de junio de 2020. conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta numeral 25.1.5. del Contrato suscrito, que a la letra señala: "El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas", De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.

					De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código. conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta numeral 25.1.4. del Contrato suscrito, que a la letra señala: "El no pago oportuno de regalías establecidas" específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.2.3.1 El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con los planos de labores correspondientes, toda vez que revisada la plataforma digital de ANNA Minería. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.4 Requerir a los titulares del contrato en virtud de Aporte, para que dentro del término
--	--	--	--	--	--

					perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de acogimiento a derecho de preferencia, a saber: • La renovación de las pólizas de cumplimiento y la renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual las cuales se encuentran vencidas desde el pasado 19 de junio de 2020. conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta numeral 25.1.5. del Contrato suscrito, que a la letra señala: "El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas", De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. • El pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. • El Formato Básico Minero Anual 2020, junto con los planos de labores correspondientes, toda vez que revisada la plataforma digital de ANNA Minería • Los ajustes al documento técnico PTO en lo relacionado a la vida útil del proyecto (proyecciones), atendiendo al análisis técnico de las reservas y recursos teniendo en cuenta el agotamiento de las reservas ya explotadas y considerando que con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, deberán realizar la estimación de Recursos y Reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por el "Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO", tal como se establece en el ARTICULO QUINTO de la citada Resolución, así como la proyección de todas las labores de minería de acuerdo al tiempo que estimen conveniente y de acuerdo a las reservas del yacimiento para definir el tiempo del contrato de concesión. " • El cumplimiento al Auto PARN No 3744 de 30 de diciembre de 2020, notificado en estado
--	--	--	--	--	--

						jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, en el cual se requirió a los titulares bajo apremio de multa específicamente para que presenten EL Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores mineras. - El cumplimiento al Auto PARN No. 1247 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, en el cual se requirió bajo apremio de multa, la presentación un informe detallado y debidamente soportado, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5, 2.1.1.6, 2.1.1.7 y 2.1.1.8 - El cumplimiento al Auto PARN No. 1182 del 29 de agosto de 2018, en el cual se requirió bajo causal de cancelación, referente a las instrucciones técnicas relacionadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-002-DMC-2018 de 2 de mayo de 2018. - los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 con su plano de labores mineras y semestral y anual de 2016 con sus respectivos planos de labores mineras, los cuales deben diligenciarse de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 20113- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No 3744 de 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, se requirió a los titulares bajo apremio de multa específicamente para que presenten la Presentación del Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores mineras. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo
--	--	--	--	--	--	--

					tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.2 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 1247 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, la presentación un informe detallado y debidamente soportado, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5, 2.1.1.6, 2.1.1.7 y 2.1.1.8. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.3 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 1182 del 29 de agosto de 2018 se requirió bajo causal de cancelación, referente a las instrucciones técnicas relacionadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-002-DMC-2018 de 2 de mayo de 2018A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.4 Informar a los titulares, que se DA POR RECIBIDO los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 con su plano de labores mineras y semestral y anual de 2016 con sus respectivos planos de labores mineras, radicados mediante No. 20211001163612 de 21 de mayo de 2021. No obstante, no serán evaluados en razón a que, a la fecha de presentación se deben diligenciar de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. 2.3.5 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.6 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. Concepto Técnico PARN No 721 de 01 de julio de 2021. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	--

						685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--------------

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 13 de julio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA